

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los Servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio, hace preciso, de todo punto, con personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tengan el minimum de conocimientos necesarios para que puedan cumplir su misión.

Por todo ello, y vista la Legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de 125 plazas de Auxiliares Interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes, a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares Interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente Disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores: los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-

nisterio, se presentarán en el Registro General del mismo, todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad Municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el Certificado a que alude la primera de las Disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Auxiliares Interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares Interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure

su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o Municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Mutilados de Guerra siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército, por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de Julio del año 1936, o de quien recibiesen, en aquella fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa, para ser admitido al concurso público, se efectuará, por los aspirantes, un

examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá este Ministerio de Industria y Comercio la designación como Auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Melilla,

Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el Concurso celebrado en el mes de Agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán «en práctica» durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del Servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 24 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 155—2 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 255

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente elevado a este Ministerio por doña Severina Manrique Cacharro, vecina de Villanueva del Rebollar (Palencia), viuda del Secretario que fué de aquel Ayuntamiento don Sixto Otero de la Puente, para que le sea fijada la pensión que como tal viuda la corresponde, y Resultando: Que según se hace constar en las certificaciones expedidas por las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos de Abastas y Villanueva del Rebollar, ambos de la provincia de Palencia, don Sixto Otero de la Puente, prestó servicios como Secretario en los referidos Ayuntamientos, por tiempo de veinticinco años, seis meses y cuatro días, y percibió en cada una de estas Corporaciones los haberes que a continuación se detallan: 1.ª En el Ayuntamiento de Abastas, desde el día 4 de Marzo de 1906 al 13 de Diciembre de 1913 o sea, durante siete años, nueve meses y nueve días, con el sueldo de 500 pesetas, y percibió un total de haberes en dicha Corporación de 3.882'25 pesetas; y 2.ª En el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, prestó servicios desde el día 23 de Diciembre de 1913,

hasta el día 16 de Septiembre de 1931, fecha en que falleció, o sea durante diecisiete años, ocho meses y veinticinco días, con los sueldos de 500, 650, 750, 1.500 y 2.000 anuales respectivamente, y percibió un total de haberes de esta Corporación de 20.834'50 pesetas. Considerando: Que siendo el sueldo mayor disfrutado por don Sixto Otero de la Puente, el de 2.000 ptas. anuales en el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar durante más de dos años, corresponde a la viuda una pensión de 500 pesetas anuales, a tenor de lo determinado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924. Considerando: Que según dispone el párrafo 3.º del artículo 47 del repetido Reglamento de Funcionarios Municipales, las pensiones concedidas a las viudas de los funcionarios, cuando los servicios se hayan prestado en varios Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponda fijándose estas cantidades en la forma determinada en el artículo 46 del mismo Reglamento, dicha pensión habrá de ser satisfecha por los Ayuntamientos de Abastas y Villanueva del Rebollar, proporcionalmente al tiempo de servicios y por la cantidad total de los sueldos que en cada Municipio haya tenido asignado el funcionario, pagando la totalidad de la pensión el último de los Ayuntamientos citados que exigirá del otro la parte que le corresponda satisfacer, pero estando obligado no obstante al abono íntegro y mensual de la pensión que a la viuda le corresponde desde el siguiente día del fallecimiento del causante. Considerando: Que practicadas las operaciones necesarias para el oportuno prorrateo de los haberes que a cada uno de los Ayuntamientos corresponde satisfacer en concepto de pensión a doña Severina Manrique Cacharro, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.º del mentado Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924 y resolución de 27 de Enero de 1925, resulta que, en atención al tiempo servido y sueldos disfrutados en cada uno de ellos por su difunto esposo, corresponde pagar a Abastas la cantidad mensual de 6'54 pesetas y a Villanueva del Rebollar la de 35'12, cuyas cantidades arrojan una suma de 41'66 pesetas que es la pensión de viudedad que corresponde a la mencionada señora, como dazaba parte de las 500 pesetas anuales a que tiene derecho por el 25 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo en el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar. Este Servicio Nacional de Admón. Local ha acordado aprobar el prorrateo que antecede ordenando a este efecto que el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar abone íntegro y mensualmente el haber

de la pensión de 41'66 pesetas que le ha sido asignada a doña Severina Manrique Cacharro dozaba parte de las 500 pesetas, a que asciende la pensión anual concedida que equivale al 25 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años que fué el de 2.000 pesetas, todo esto sin perjuicio del derecho que asiste a la precitada Corporación municipal para exigir el pago de la parte correspondiente del Ayuntamiento de Abastas, conforme dispone el párrafo 3.º del artículo 46 del repetido Reglamento de Funcionarios Municipales».

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y debido cumplimiento.

Palencia 3 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 256

Con esta fecha queda autorizado el Sr. Alcalde de Resoba, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de caza, pueda proceder a la destrucción de los lobos y raposos con el empleo de la estricnina en aquel término municipal, por los muchos daños que causan en los ganados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde de Resoba dar cuenta a la Guardia Civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora que den principio las operaciones.

Palencia 6 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 257

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 89 correspondiente al día 27 de Julio último, se inserta Circular de este Gobierno, transcribiendo, para su cumplimiento, otra del Excmo. Sr. Ministro del Interior, en la que para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito aquel Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan dicho requisito.

Y siendo varias las Corporaciones que haciendo caso omiso de lo mandado, se dirigen directamente a la Superioridad, reitero por la presente la mencionada Circular para conocimiento de las precitadas Autoridades y su más exacto cumplimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 258

Siendo varios los abusos de que conoce la Jefatura Militar de la Región, de militares que prolongan sus estancias ilimitadamente, con ocasión de haber disfrutado licencia por enfermos o heridos, o permiso de convalecencia, sin comunicar su situación a Recuperación de Personal, ni a la 6.ª Región Militar, a requerimiento del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia, prevengo y ordeno a los señores Alcaldes que den cuenta inmediata al Gobierno Militar de cuantos militares de cualquier graduación que sean se encuentren en sus respectivas localidades, expresando los motivos de su estancia, día de llegada y día en que emprendan la marcha, o incorporación a sus destinos.

Encarezco muy especialmente a dichas Autoridades municipales presten a este servicio la atención y celo que nunca será exagerado para vigilar la situación militar de los que se hallen en los diferentes pueblos de su demarcación, dando cuenta inmediata, como queda dicho, al excelentísimo señor Gobernador Militar, para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

Palencia 6 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia

Soldados que van con permiso a los pueblos

Como quiera que se da con frecuencia el caso de que soldados o milicianos que vienen a sus casas con permiso, traen bombas de mano o municiones que después al ser enseñadas a sus amigos o familiares e incluso manipular con ellas, son consecuencia de desgracias al hacer explosión y para evitar esto las Autoridades locales darán orden de presentación a ellas de todos los individuos que en uso de permiso llegan a sus localidades y al encontrarse en su presencia les preguntarán si traían alguna bomba de mano o munición de cualquier clase y de contestar en sentido afirmativo, dará cuenta por escrito el aludido Alcalde al Comandante del Puesto de la Guardia Civil más próximo, para que éste disponga la recogida de las bombas o munición declarada y proceder después a su envío al Parque de Artillería de esta Plaza.

La Guardia civil que recoja la munición, dará recibo al soldado que la tuviere en su poder, si éste lo solicitara.

Si alguno de los señores Alcaldes, al preguntar a los soldados o milicianos llegados con permiso, si traen alguna munición de la que se hace referencia, observara que la negativa del preguntado no era exacta o dudada de la veracidad de lo manifestado, lo pondrá sin pérdida de tiempo en conocimiento del Comandante del Puesto de la Guardia civil más próximo a su localidad, para que éste envíe algún Guardia que proceda a hacer un minucioso registro en el equipaje del soldado o miliciano de quien se dudare, o en el lugar que se supusiese las tuviera guardadas u ocultas.

Palencia 4 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Coronel Gobernador Militar,
Miguel Ribas de Pina

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1938. (Conclusión).

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1058	José Antonio M. Polanco	Frómista	Caza	24
1059	Venancio Rojo Herrero	Ayucla	Idem	24
1060	Fructuoso Fernández Amor	Palencia	Idem	24
1061	Gregorio Antolín Aparicio	Perales	Idem	24
1062	Luis Antolín Expósito	Palencia	Idem	24
1063	Melchor Cerrato García	Revenga de Campos	Idem	24
1064	Teodosio Ramón Bueno	Villada	Idem	24
1065	Gaspar Elices Rivas	Paredes de Nava	Idem	24
1066	Santiago Elices de la Rosa	Idem	Idem	24
1067	Pedro Alvarez Moro	Villalumbroso	Idem	24
1068	Antonio Niño González	Castrillo de Villavega	Idem	24
1069	Andrés Laso y Laso	Villada	Idem	26
1070	Tomás García Gutiérrez	Idem	Idem	26
1071	Fernando de S. Garrido	Idem	Idem	26
1072	Germán V. Hermoso	Paredes	Idem	26
1073	Heliodoro León Estébanez	Idem	Idem	26
1074	José Germán González	Alar del Rey	Idem	26
1075	Hilario U. y Zuazagoitia	Villada	Idem	26
1076	Mauro Aragón Paredes	Villalobón	Idem	26
1077	Segundo Laso Fernández	Quintanadiez	Idem	26
1078	Salvador Rodríguez Díez	Villalumbroso	Con galgos	26
1079	Marcos V. Hermoso	Paredes de Monte	Idem	26
1080	Felipe Andrés Hoyos	Palencia	Caza	26
1081	Emiliano Díaz Estrada	Idem	Idem	26
1082	Ramiro de Castro	Idem	Idem	26
1083	Marcos Giraldo Moya	Idem	Idem	26
1084	Jesús Puertas Trejo	Idem	Idem	26
1085	Daniel Durango Salomón	Villalcázar	Idem	26
1086	Manuel Pallarés Campelo	Palencia	Idem	26
1087	Julio Petrement Romero	Idem	Idem	26
1088	Segundo Hermoso Cerrato	Idem	Idem	26
1089	Vicente Becerril García	Olmos de Ojeda	Idem	26
1090	Arsenio Izquierdo Martín	Villaescusa de Ecla	Idem	26
1091	Wenceslao Arias Prieto	Palencia	Idem	26
1092	Atanasio García Ortega	Idem	Idem	26
1093	Andrés Montes Marcos	Barruelo	Idem	26
1094	Rafael Rueda Cuerdo	Herrera	Idem	26
1095	Mariano Arconada Medina	Villaherreros	Idem	26
1096	Carlos Díez Calonge	Villalumbroso	Idem	26
1097	Manuel San Juan Martín	Barruelo	Idem	26
1098	Francisco Herrero Vega	Idem	Idem	26
1099	Benito Gutiérrez Heras	Valenoso	Idem	26
1100	Gregorio Navarro de Cea	Ampudia	Idem	26
1101	Mariano Revilla Estébanez	Torremormojón	Idem	27
1102	Aurelio Pérez López	Villalobón	Idem	27
1104	Teodoro Daza Marín	Baños de Cerrato	Idem	27
1105	Julio Sánchez Rodríguez	Villasila	Idem	27
1106	Adolfo García García	Paredes	Idem	27
1107	Edesio Gutiérrez Ruiz	Aguilar de Campó	Idem	27
1107	Tomás Gutiérrez Pérez	Carrión de los Condes	Idem	27
1108	Jesús Martín Mozo	Idem	Idem	27
1109	Antolín López Tejerina	Idem	Idem	27
1110	Máximo Baraja Salgado	Fuentes de Nava	Idem	27
1111	Román Santiago Martín	Idem	Con galgos	27
1112	Teodoro Sardina Ibáñez	Barruelo	Caza	27
1113	Pedro del Río García	Brañosa	Idem	27
1114	Vicente Valverde Herrero	Villarramiel	Idem	27
1115	Francisco Carretón	Lantadilla	Idem	27
1116	Marcelo Calzada Arias	Fuentes de Valdepero	Idem	27
1117	Pablo Bilbao Larrea	Palencia	Idem	27
1118	Antonio Narváez Navarro	Idem	Idem	27
1119	Senén Salvador Gutiérrez.	Villasila	Idem	27
1120	José Alonso Martín	Olmos	Idem	27
1121	Esteban Martínez Rey	Támara	Con galgos	27
1122	Arturo Fierro Fidalgo	Villada	Caza	27
1123	Julio Fierro Fidalgo	Idem	Idem	27
1124	Aurelio Martín del Corral	Herrera de Pisuerga	Idem	28
1125	Eloy de Cea del Olmo	Palencia	Idem	28
1126	Adolfo Sáenz de Miera	Idem	Idem	28
1127	Atanasio Molinero Perada	Herrera de Valdecañas	Idem	28
1128	Francisco Aparicio Castilla	Palencia	Idem	28
1129	Secundino Gómez Gutiérrez	Villelga	Idem	28
1130	Dictinio Cabezudo González	Palencia	Idem	28
1131	Luis Pastor Pascual	Idem	Idem	28
1132	Anastasio Mancho García	Nogal de las Huertas	Idem	29
1133	José Franco Barredo	Buenavista	Idem	29
1134	Senén Toral Ramos	Palencia	Idem	29
1135	Ismael Vallejo González	Herrera de Pisuerga	Idem	29
1136	Julián García Pérez	Idem	Idem	29
1137	Tiburcio Tejedor Ausín	Torquemada	Idem	29

1138	Sixto Santiago Lera	Villamuera	Caza	29
1139	León González Cebrián	Osornillo	Idem	29
1140	Bernardo Jorde Herrero	Hijosa	Idem	29
1141	Manuel Fernández Sandoval	Olmos	Idem	29
1142	Julián Fernández Lomas	Lantadilla	Idem	29
1143	Julio Simón Poza	Palencia	Idem	29
1144	Victoriano Bartolomé	Villodre	Idem	29
1145	Juan Martín Matesán	Palenzuela	Idem	29
1146	Luis Hermoso López	Idem	Idem	29
1147	Angel García Guerrero	Villarramiel	Con galgos	29
1148	Romualdo Caballero	Idem	Idem	29
1149	Francisco Velasco Alonso	Valle de Cerrato	Caza	29
1150	Flaviano Herrero Ruiz.	Idem	Idem	29
1151	Saturnino Montoya	Idem	Idem	29
1152	Marcelo Fernández	Villarrobejo	Idem	30
1353	Baltasar Laso Ibáñez	Villatoquite	Idem	30
1154	Dionisio Cabeza Rebollar	Palencia	Idem	30
1155	Santiago de la Cuesta	Idem	Idem	30
1156	Gregorio Miguel González	San Llorente	Idem	30
1157	Marceliano Fernández	Idem	Idem	30
1158	Lorenzo Pérez Ramos	Idem	Idem	30
1159	Pedro Revilla Olea	Idem	Idem	30
1160	Bruno Prieto Prieto	Villovieco	Idem	30
1161	Conrado Ramos Aguado	Grijota	Idem	30
1162	Eloy Jáuregui Ganzo	Herrera de Pisuerga	Idem	30
1163	Eduardo Vielva Pérez	Palencia	Idem	30
1164	Francisco L. Meléndez	Mudá	Idem	30
1165	Tirso Fernández Quijada	Salinas	Idem	30
1166	Máximo García Guerra	Villada	Idem	30
1167	Jesús Alvarez Díez	Idem	Idem	30
1198	Isabelino Ortega García	Saldaña	Idem	30
1169	Francisco T. Fernández	Dueñas	Idem	30
1170	Timoteo Hijarrubia Tolín	Palencia	Idem	30
1171	Faustino Daza Rodríguez	Hontoria de Cerrato	Idem	30
1172	Felipe Nieto Gutiérrez	Idem	Idem	30
1173	Ponciano Renedo Ruiz	Idem	Idem	30
1174	Pedro Pelayo Uribe	Hornillos de Cerrato	Idem	30
1175	Valeriano Granja Iglesias	Palencia	Con galgos	30
1176	Angel Laso Ibáñez	Villatoquite	Idem	30

Palencia 30 de Septiembre de 1937. Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

El Jefe del Servicio de Recaudación, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, comunica a esta Tesorería de Hacienda, lo siguiente: «Que los recibos de doña Fortunata Betegón Gómez, vecina de Boadilla de Rioseco, que V. S. tenía reclamados, y que a continuación se detallan, para resolución en expediente, han sufrido extravío. Número 1.228 año 1934, concepto Utilidades, importe 55-44. Número 305, año 1935, concepto Utilidades, importe 55-44. Número 1.064, año 1935, concepto Utilidades, importe 55-44. Número 49, año 1936, concepto Urbana, importe 5-59. Número 50, año 1936, concepto Urbana, importe 34-28. Número 51, año 1936, concepto Urbana, importe 2-55. Número 52, año 1936, concepto Urbana, importe 1-39. Número 53, año 1936, concepto Urbana, importe 6-45. Número 54, año 1936, concepto Urbana, importe 6-16. Número 55, año 1936, concepto Urbana, importe 6-16.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que si los recibos de referencia obran en poder de alguna persona, les presente en esta oficina, dentro del plazo máximo de diez días, transcurrido el mismo sin su presentación, serán declarados nulos a todos los efectos.

Palencia 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, *Quiliano Tejedor*.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal

Preside el Sr. Pérez Guzmán, asistiendo los Vocales Sres. Alonso, Molina y del Val. Se halla presente el Interventor Sr. Vielva, y dá fé del acto el Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Disposiciones oficiales.—La Comisión queda enterada de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, sobre restricción en el consumo de energía eléctrica, encargando a la Presidencia para realizar las gestiones que procedan, habida consideración de que la mayor parte de los locales del Palacio provincial, se hallan ocupados por dependencias militares.

Correspondencia.—Se acuerda contestar a la Diputación de León, que esta Corporación ya tiene de antiguo establecidas las dos becas para estudios en el Seminario, para los pobres de la provincia.

Precios medios.—Quedaron fijados los que han de regir en el presente mes para los suministros militares, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Personal.—Se concede licencia hasta fin de mes al Oficial don Joaquín Escobar, para asuntos familiares y de salud.

La Comisión queda enterada de haberse incorporado a filas el Ca-

minero eventual, don Nicasio Trigueros, al que se le seguirá abonando su jornal como anteriormente.

La Comisión acuerda aceptar la renuncia que de su cargo de Celador de la Beneficencia, tiene presentada a la Dirección de dicho Establecimiento don Desiderio Gómez Puente, con efecto de 1.º de los corrientes; declarando la vacante y que por dicha Dirección provea de momento la sustitución del renunciante, encargando al Negociado de Personal haga las Bases para proveer mentada plaza con carácter de interinidad, dando cuenta de la vacante a la Comisión de Mutilados de Guerra por la Patria, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Queda enterada la Comisión de no haberse presentado ningún aspirante a la plaza de Oficial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, resolviendo anunciarle de nuevo en el BOLETIN OFICIAL y en algunos periódicos locales y de las provincias limítrofes, elevando el sueldo de referida plaza a 3.750 pesetas anuales.

En cuanto a las comunicaciones enviadas por el Jefe de dicho Servicio sobre nombramiento de un Auxiliar temporero, se ratifica el anterior acuerdo, por el que se confiaba a la Presidencia la libre designación del personal necesario, de acuerdo con el Jefe del Servicio.

En vista de no haber ningún aspirante a la plaza de Cajista 3.º de la Imprenta provincial, se resuelve anunciarla nuevamente en las mismas condiciones que anteriormente.

Oficina Colocación Obrera Provincial.—La Comisión queda enterada de atento escrito del Sr. Delegado provincial de Trabajo, sobre instalación en dicha Delegación de la Oficina provincial de Colocación obrera, ofreciéndole solamente la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de la misma como parte proporcional a los meses que resta de año.

Beneficencia.—Se ratifica el ingreso en Maternidad de la niña Valentina Diez Montes, de Santervás, por haber pasado al Manicomio su madre.

Se concede pensión de lactancia al vecino de Espinosa de Cerrato, Baldomero Arnáiz Pascual; desestimándose la que solicita Fermín Grijalbo, de Palenzuela, por no reunir las condiciones fijadas en las respectivas Bases.

Se acuerda decretar la salida de la Beneficencia de María Ruiz González, ingresada para dar a luz por disposición del Gobierno Militar, puesto que ya se encuentra en libertad, previa autorización de dicha Autoridad.

Se concede ingreso en el Manicomio a Julita Rodríguez, de Bahillo, Justo Herrero de Villarramiel y Antonina Diez Montes, de Santervás de la Vega; y queda enterada la Comisión del fallecimiento de la demente Má-

xima Montoya Mediavilla, de Valdeolmillos.

Se concede ingreso por plazo de dos meses, del joven Daniel Mesonero, de Villamuriel, en el Sanatorio de Pedrosa (Santander), para tratamiento de la enfermedad que padece.

Se ratifican los ingresos verificados en el Hospital desde la última sesión, quedando enterada de existencia de enfermos en fin de Julio último, que es de 117.

La Comisión queda enterada de haberse firmado con el Ramo de Guerra el nuevo contrato sobre estancias de enfermos de guerra hospitalizados en la Beneficencia, por el que se fija en 5'50 pesetas el precio de cada estancia.

Viveros.—Quedan aprobadas las cuentas de jornales invertidos en las labores de riego de los Sotos de Astudillo y Villodre, que asciende a 507 y 100 pesetas, respectivamente.

Recaudación.—Se resuelve retirar del Banco de España, y su ingreso en la Caja provincial, el depósito de 75.000 pesetas nominales que corresponden al Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones, señor Zurita, continuando a disposición de la Diputación.

Se resuelve comunicar al ex-Recaudador don Fabián Martínez Miguel, que no es posible acceder a su petición de devolución de fianza, mientras no ingrese en depósito la cantidad de 30.471'18 pesetas, a responder del perjuicio de los valores decretados por Hacienda, y que ha tenido en su poder durante más de dos años; haciendo entrega de los expedientes para facilitar la gestión del nuevo Recaudador.

En virtud de informe de la Jefatura del Servicio, se resuelve comunicar al Recaudador de Palencia señor Hortelano, que debe expresar concretamente las dificultades o dudas que encuentra en los expedientes que tiene indicado, existen graves faltas de tramitación, para poder adoptar una resolución en cada caso.

Se acuerda invitar al Jefe del Servicio de Recaudación, a que haga presente a la Comisión el resultado de la liquidación semestral con los Recaudadores; así como que rinda cuenta finiquito de la liquidación con el ex-Recaudador Sr. Martínez Miguel, manifestando si se ha verificado el reintegro a la Caja provincial de la cantidad anticipada por esta Corporación a la Hacienda.

Cédulas personales.—Se resuelven varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales.

Arbitrio sobre el carbón.—La Comisión acuerda admitir las reclamaciones presentadas contra la imposición de un arbitrio sobre el carbón, y que juntamente con la instancia de petición de autorización para establecer el mismo se envíen al Ministerio del Interior.

Intervención.—Se aprueba la re-

lación número 28, que comprende diferentes cuentas de suministros hechos a la Beneficencia y otros establecimientos, por cantidad total de 59.770'55 pesetas.

Se acuerda fijar un plazo para que los Ayuntamientos realicen sus ingresos por débitos de aportación forzosa u otro concepto antes de utilizar el procedimiento de apremio.

La Comisión queda enterada de haberse cumplimentado el servicio que interesó el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, sobre la labor realizada por esta Corporación.

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal

Preside el Vicepresidente señor Alonso Rodríguez, en sustitución del Sr. Presidente, don Rodolfo Pérez Guzmán, que se halla ausente, asistiendo al XV Congreso de la A. E. P. C. que se celebra en Santander; asistiendo los Vocales señores Cuenca, Molina y del Val, continuando en uso de licencia el Sr. Villares. Se halla presente el Interventor Sr. Vielva y da fé del acto el Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Disposiciones oficiales.—La Comisión queda enterada del Decreto y Orden del Ministerio del Interior, reformando el artículo 5.º del Decreto de 25 de Abril de 1938, reorganización del «Subsidio Pro-Combatientes».

Correspondencia.—La Comisión queda también enterada de atenta carta del Banco de Crédito Local de España, referente a la petición que hizo esta Corporación sobre concesión de un crédito para nivelar la Tesorería provincial, resolviendo pase a la Comisión de Hacienda, que entiende en este asunto.

Igualmente queda enterada de atento oficio del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, expresando su agradecimiento por las atenciones y facilidades que guardó esta Presidencia a los componentes de aquella Diputación durante su estancia en esta Capital.

Personal.—Se acuerda anunciar a concurso la provisión con carácter de interinidad de la plaza vacante de Celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el haber anual de 1.500 pesetas con derecho a alimentación, uniforme y cama y jornada de trabajo de 72 horas semanales, y que se dé especialmente cuenta de la apertura de este concurso a la Comisión de Mutilados de Guerra, por si tuviera a bien disponer la presentación de algún Caballero mutilado, con aptitud bastante para el desempeño de dicha plaza.

Beneficencia.—Se desestima la petición de pensión de lactancia que interesa la vecina de esta Capital,

Rufina Rodríguez, por no carecer de secreción láctea.

Se acuerda el ingreso en Maternidad del niño Marcial Manzabai, huérfano de madre, y con otros ocho hijos que tiene el padre, vecino de Olmos de Pisuegra.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para el ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad, a Felipe Cerdillo Prieto, de Palencia, y a Leoncia Valdés, de Castromocho; aprobándose también varios ingresos de niños y salida de otros, por haberse hecho cargo los respectivos padres.

La Comisión queda enterada de la salida, con licencia temporal, de la demente Obdulia Rubio, de Palencia y Bonifacio García, de Amayuelas de Arriba.

Se acuerda sufragar las estancias que cause en el Instituto Radio-Quirúrgico, de San Sebastián, Luciana de la Cruz Rebollo, vecina de Baños de Cerrato, para tratamiento de cáncer, invitando a dicho Ayuntamiento a que sufrague la mitad de las estancias que cause dicha enferma.

La Comisión acuerda aprobar el contrato que la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, ha formulado con el Asilo de Ancianos Desamparados de esta ciudad, por las estancias que causen varios ancianos ingresados por cuenta de esta Corporación.

Se aprueban los ingresos verificados en el Hospital desde la última sesión.

Se concede el donativo de 50 pesetas a Frentes y Hospitales, en compensación del palco que envió para la novillada benéfica celebrada el pasado domingo.

Se acuerda contribuir con 250 pesetas a los gastos de sostenimiento de un campamento instalado en Villafruela por las Organizaciones Juveniles, para camaradas femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Recaudación.—Se aprueba la liquidación de gastos del Servicio de Recaudación del mes anterior, autorizando al Jefe del mismo para retirar del Banco de España la cantidad de 9.628'63 pesetas que precisa para las atenciones del presente mes.

Cédulas personales.—En virtud de consulta del Negociado, la Comisión resuelve dejar en libertad a los soldados, etc., que se hallen prestando el servicio militar para obtener o no su cédula personal.

Se aprueba la nómina de jornales invertidos en la llena de cédulas personales, y que asciende a la cantidad de 4.941'10 pesetas.

Aprobación de cuentas.—Se aprueba la relación número 29, que comprende diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia y otros establecimientos, por cantidad total de 7.566'67 pesetas.

Junta Provincial de Abastos

Consumo de alimentos

Teniendo en cuenta que en los cubiertos económicos que se sirven en algunos establecimientos, no resulta fácil la aplicación de la Orden del Ministerio, de 30 de Octubre último, la que, tanto la composición de las comidas, como la fijación de los precios, corresponde al criterio de austeridad que en aquella fecha se trata de implantar, se ha dispuesto:

Que las comidas que se sirvan a base de «menú», en cubiertos cuyo precio no exceda de 3 pesetas, quedan exceptuadas de las obligaciones establecidas en la Orden de 30 de Octubre último, salvo en cuanto a lo que se dispone en el último párrafo de su artículo primero, y sin perjuicio de que apliquen, en lo que sea procedente, las instrucciones complementarias que se les tienen comunicadas por este Gobierno civil.

Palencia 3 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

REGLAMENTACIÓN DE TRABAJO
ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, con fecha 3 del pasado mes de Noviembre, ha dictado la siguiente Orden Circular:

«La imposibilidad de atender de momento a la Reglamentación de Trabajo, en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el salario que ha de considerarse como mínimo para las obreras, más necesitadas de esta determinación por el mayor, abandonado en que situaciones anteriores sólo atentas a los fines políticos partidistas, las dejaron. Por ello y siendo función propia de este Ministerio, dictar las Bases que han de regular las relaciones de trabajo,

DISPONGO:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a Bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente ap-

tas, en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino, será determinado en cada Industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados Provinciales de Trabajo, en razón a las características, especialidades de la Industria y rendimiento de las obreras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas, que nunca sean inferiores al 50% del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas Industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo, podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado, hasta un 15 por 100.

Sexta. Los Inspectores de Trabajo, dedicarán atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se empleen mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo, con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo, procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las Industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia, 2 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Campoy.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 del 8 del 38.

Don Luis García Barbero, solicita la implantación de una industria de taller mecánico y soldadura autógena, en esta Capital calle Doctor Cajal, C.

La maquinaria a emplear será de un torno, un taladro, piedra de esmeril y los sopletes para la soldadura.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor, 28.

Palencia 3 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestras interinas.

D.ª Mariana Herrero Gil, número 110 de la lista de aspirantes, para la Escuela de párvulos de Cobos de Cerrato.

D.ª Eloina Martín Pérez, número 111, para la de niñas de Brañosa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 3 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 4

Requisitoria

Federico Fernández Hernando, vecino de Nava de Satullán (Palencia), Faustino Roldán, Emilio Sanz y Pablo Redondo Gómez, todos de la misma vecindad, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, voluntarios en el frente rojo, comparecerán en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación del presente, ante el Juez Militar número 5, Capitán de Artillería, don Serafin Gordillo Rosario, para responder a los cargos que les resultan en procedimiento sumarísimo número 2.681, de este año, advirtiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Palencia 3 de Noviembre de 1938
III Año Triunfal.—El Capitán Juez, Serafin Gordillo.

Frechilla

Don Sebastián Bartolomé Terán Juez municipal en funciones, de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha presentado por don Aurelio Cano Gutiérrez, demanda de juicio verbal civil contra la herencia yacente de doña Jerónima Alonso Morales, viuda y vecina que fué de Villarramiel, en reclamación de novecientas setenta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, como importe de suplidos por contribuciones relacionadas con fincas de dicha herencia, y otros conceptos y derechos por gestiones de nulidad de subasta de fincas por débitos de contribución, cuya demanda ha sido admitida habiéndose señalado para la celebración del juicio el día nueve de

Diciembre, a las once horas, en el local del Juzgado, sito en las casas Consistoriales, habiéndose acordado la citación de dicha herencia y de las personas que puedan tener interés en la misma por medio del presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

Dado en Frechilla a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Sebastián Bartolomé.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Plácido López.

Don Sebastián Bartolomé Terán, Juez municipal en funciones de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por D. Aurelio Cano Gutiérrez, demanda de juicio verbal civil contra la herencia yacente de D.ª Luciana García Alonso, viuda, y vecina de Villarramiel, en reclamación de novecientas cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, que me adeuda por importe de anticipos hechos para dicha herencia, y derechos por gestiones por ella relacionada cuya cantidad no ha podido conseguir me sea satisfecha a pesar de las gestiones realizadas, cuya demanda ha sido admitida habiéndose señalado para la celebración del juicio el día nueve de Diciembre, a las once y media de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en las casas Consistoriales, habiéndose acordado la citación de dicha herencia y de las personas que puedan tener interés en la misma por medio del presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

Dado en Frechilla a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Sebastián Bartolomé.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Plácido López.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido Judicial, el presupuesto de la Administración de Justicia del mismo para el año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 30 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Isasi.

Carrión de los Condes

Se halla aprobado por los Representantes de los Ayuntamientos de este partido Judicial, para el año 1939, el presupuesto de Gastos de Administración de Justicia y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados, puedan examinarle y producir en contra del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.— El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

San Llorente de la Vega*Parte real*

- D. Severiano Miguel Bilbao.
José María del Hoyo.
Ángel de Celis Ruy Pérez.
Segundo Rodríguez Torres.

Parte personal

- D. Cayo González Torres.
Marceliano Fernández.
Ciriaco Martín Loroya.

Ayucla de Valdavia*Parte real*

- D. Estanislao Díez Tejedor.
Marcial Villegas Fontecha.
Eutimio García Moreno.
Francisco Rodríguez García.

Parte personal

- D. Florentino Díez Tejedor.
Raimundo Rodríguez Franco.
Baudilio Campo García.

Osorno*Parte real*

- D. Anastasio Cabeza García.
Tomás Alonso Pérez.
José Castañeda Ibáñez.
Adolfo García González.

Parte personal

- D. David Villaizán Vega.
Macario García García.
Eladio Montoya Rafael.

Espinosa de Villagonzalo*Parte real*

- D. Abraham García García.
Valeriano García García.
Albino García Calvo.
Julián Gutiérrez Fernández.
Valentín Calvo Vallejo.

Parte personal

- D. Melquiades García García.
Eustorgio Gil Martín.
Pedro Cerezo Esteban.

Tariego*Parte real*

- D. Ángel Valdeolmillos Paredes.
Manuel Valdeolmillos García.
Antonio Abarquero de Cós.
Mariano de los Ríos Martín.
Matías Fernández Fernández.

Parte personal

- D. Julián Antolín Contreras.
Agapito García Palacios.
Mariano Soler Fernández.

Tabanera de Valdavia*Parte real*

- D. Moisés Puebla Martín.
Julio Martín Martín.
Nicolás Fontecha Moreno.
Raimundo Rodríguez Franco.

Parte personal

- D. Basilio García Campo.
Donato Martín Herrero.

Valderrábano*Parte real*

- D. Urbano Puebla Pastor.
Eugenio Laso Calvo.
Manuel Cabezón Martín.
Demetrio Campo García.

Parte personal

- D. Lucinio Noriega Franco.
Olegario Mazuelas Campo.
Gumersindo Alonso Rico.

Prádanos de Ojeda*Parte real*

- D. Victoriano Cesteros Benito.
Mariano Calderón García.
Lugérico Gutiérrez Castro.
Mauricio Páramo Santamaría.

Parte personal

- D. Exiquio Zurita Gutiérrez.
Vicente Barriuso García.
Nazario Herrero Villanueva.

Mazuecos de Valdejiarrete*Parte real*

- D. Pablo Bajo Ibáñez.
Plácido Rojo Ibáñez.
Jesusa Cuesta García.
Claudio Ibáñez Medina.

Parte personal

- D. Pedro Mayorga Ibáñez.
Félix Armero Alonso.
Macario Lastra Armero.

Castil de Vela*Parte real*

- D. Abdón Martín Herrero.
Aurelio Blanco Álvarez.
Juan Trueba Pardo.
Ladislao Ortega Bravo.

Parte personal

- D. Ángel Álvarez Herrero.
Feliciano Agúndez Álvarez.
Laurentino García Moro.

Boadilla del Camino*Parte real*

- D. Elías Pérez Ruiz.
Julio Tapia Pérez.
D.^a María Paz Robledo Pachón.
D. Julio Herrera Abad.

Parte personal

- D. Manuel López-Francos Robledo.
Florentino Álvarez Alonso.
José Mediavilla Arija.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Castil de Vela.—1937.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara.—Cuarto trimestre (y pastos), el día 7 del actual, de las once a las catorce.

Carrión de los Condes.—Cuarto trimestre, los días 15, 16, 21, 22 y 23 del actual y 11 de Enero próximo, de las nueve a las dieciseis.

Perales.—Ejercicio de 1938 (y pastos, aprovechamientos agrícolas en el monte, perros, bicicletas, rentas de préstamos y plagas), el día 10 del actual, de las nueve a las trece y de las quince a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

- Santibáñez de la Peña.
Abia de las Torres.
Vertavillo.
Alba de Cerrato.
Castrillo de Onielo.
Villaluenga de la Vega.
Fuentes de Nava.
Baquerín de Campos.
Herrera de Pisuegra.
Paredes de Nava.
Gozón de Ucieza.
Villota del Páramo.
Perales.
Camporredondo de Alba.
Calzadilla de la Cueva.
Iteo Seco.
Villalaco.
Bahillo.
Valdecañas de Cerrato.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Villafrauel.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos de copia.

Ayuntamientos que se citan

- Marcilla de Campos.
Villovieco.
Villarmentero de Campos.
Revenga de Campos.
Guaza de Campos.
Villaumbrales.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

- Becerril del Carpio.
Guardo.
Cobos de Cerrato.
Junta vecinal de Villapún.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

- Brañosera.
Fuentes de Nava.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el año 1906, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Castil de Vela

Reemplazo de 1927

Marcial León Melgar, hijo de Emilio y Juliana.
Día de presentación: 30 Novbre.

Baños de Cerrato

Clemente Antolín Antolín, hijo de desconocido y María.
Bonifacio Palenzuela González, de Simón y María.

Antonio Aureliano Vega Arturazabal, de Pedro y Francisca.

Día de presentación: 5 Diciembre.